

Bogotá, 21 de mayo de 2025.

Respetados:

Duberney Pareja Giraldo

Alcalde
Filandia, Quindío

CC.

Jorge Leonardo Flórez Parra

Presidente del Concejo de Filandia

Asunto: *Llamado sobre pronunciamientos que estigmatizan la labor de periodistas en Quindío.*

Reciban un cordial saludo,

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para quienes ejercen el periodismo. **De allí que para la Fundación sea importante prevenir y/o llamar la atención sobre cualquier comportamiento estigmatizante que suceda en contra de los medios de comunicación y los periodistas**, pues ello puede incentivar un ambiente disuasorio del ejercicio de la libertad de prensa.

Justamente, la FLIP tuvo conocimiento de que el pasado 10 de mayo usted, señor alcalde, hizo pronunciamientos que atentan contra el libre ejercicio de la prensa en el municipio de Filandia, al estigmatizar el trabajo de los periodistas Juan de Armenia Arcila y Harol Ruiz Restrepo, quienes realizaron cubrimiento periodístico de un procedimiento de desalojo de un puesto comercial. Los pronunciamientos se realizaron en una [alocución](#), en la que usted señaló con nombre propio a “*personas que han cometido delitos que se tienen que investigar en forma oficiosa por el director de la Fiscalía*”.

Entre ellos, usted se refirió a Harol Ruiz, director del medio comunicación 180 Grados Digital, como un “*nefasto periodista que utiliza su medio de forma sesgada (...) para dañar*” la imagen del municipio. Asimismo, frente al periodista Juan de Armenia Arcila, del medio Despierta Quindío, indicó que tiene un alias y que, a raíz del video que

difundió, “fueron convocadas personas que llamaron a la agresividad”, refiriéndose hechos que ocurrieron durante el operativo.

Este tipo de pronunciamientos realizados por funcionarios públicos son inaceptables, pues deslegitiman la labor de la prensa al indicar que obedece a un interés por afectar la imagen del municipio y no al legítimo ejercicio de libertad de prensa, cobijada por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Además, señalamos que hacer cubrimiento de un hecho noticioso no constituye delito alguno, y que es irresponsable señalar a los medios por las conductas de terceros.

La prensa y los medios de comunicación cumplen un rol fundamental, donde vigilan y ejercen control social sobre asuntos de interés público. Por esto, es importante recordarle que usted está sujeto al escrutinio y tiene la obligación de mostrar **mayor grado de tolerancia**¹ frente a las críticas periodísticas y a la veeduría sobre su gestión, en este caso, sobre las decisiones administrativas que usted toma en cumplimiento de sus funciones. Emitir declaraciones como las del pasado 10 de mayo, interfiere con la garantía y preservación de un ecosistema mediático seguro² para los y las periodistas a nivel municipal y departamental, y a su vez debilita la democracia y desincentiva la veeduría ciudadana.

Además, resaltamos que las alocuciones oficiales no deben ser usadas para estigmatizar a periodistas y medios de comunicación. En dichos formatos se debe dar información relevante sobre su gestión.

Por lo expuesto anteriormente, desde la FLIP hacemos un respetuoso llamado para que, en el marco de sus deberes como alcalde, se abstengan de emitir declaraciones que puedan estigmatizar el ejercicio periodístico. Le instamos a promover un discurso respetuoso, en consonancia con estándares nacionales e internacionales que garantizan la libertad de prensa. En caso de tener algún desacuerdo con la prensa o considerar que información publicada es errónea o inexacta, le invitamos a hacer uso de mecanismos constitucionales como la solicitud de rectificación, que pueden utilizarse siempre manteniendo un trato cordial y respetuoso.

¹ "Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recordando a su vez la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tiene establecido que los límites a la crítica aceptable son más amplios frente a **un político** que frente a un particular, pues el primero conscientemente **está abierto a un riguroso escrutinio de sus palabras y hechos por parte de los periodistas y la opinión pública en general, de manera que debe demostrar mayor tolerancia.**[182]". *Corte Constitucional. Sentencia T-452 de 2022. MP. Diana Fajardo Rivera.*

² La Corte Constitucional se ha referido a los deberes especiales que tienen los servidores públicos respecto a sus pronunciamientos públicos y ha reconocido que: "De cara a la posibilidad de difundir informaciones y opiniones, los servidores públicos difieren de los particulares, en tanto desempeñan una actividad reglada y con un alto compromiso social; en ese orden, sus manifestaciones deben ser incluso más prudentes y respetuosas (...), por tanto, las posibles extralimitaciones que puedan cometer serán objeto de un control más estricto, con mayor razón, cuando se expresan a través de medios de comunicación masiva".

Adicionalmente, la FLIP considera pertinente que desde el Concejo Municipal, copiado en este oficio, se activen las rutas que contemple La Comisión de Ética, para llevar a cabo investigaciones frente a los pronunciamientos referidos anteriormente. (Pueden ser consultados en la [página oficial de Facebook de la Alcaldía](#)).

La Fundación está abierta a responder cualquier inquietud que surja con motivo de esta comunicación, así como a brindar información adicional sobre la garantía al derecho de la libertad de prensa.

Cordialmente,

SOFÍA JARAMILLO OTOYA

Directora Ejecutiva

Fundación para la Libertad de Prensa